

para operar en el Ramo de Vida, único autorizado, eliminándola del Registro Especial de Entidades de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1964.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 18 de noviembre de 1964 por la que se aprueba nueva cifra de capital y modificaciones estatutarias a la Compañía de Reaseguros «Continental, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes formuladas por «Continental, S. A., Compañía de Reaseguros», en escrito de 3 de noviembre actual, sobre cuantía nominal y efectiva de los valores que deben quedar afectos a su depósito de inscripción y sobre aumento de capital llevado a cabo por acuerdo de su Junta General de accionistas que tuvo lugar en 17 de julio del pasado año.

Visto el informe favorable de la Sección de Reaseguros de esta Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Dejar sin efecto la liberación total de los valores comprendidos en los Resguardos de depósito necesario números: 22.972, 13.042 y 15.444, autorizada por Orden ministerial de fecha 20 de noviembre de 1963 comunicada al Banco de España por Oficio núm. 7.260 de fecha 21 de noviembre de 1963; debiendo procederse por el Banco de España a devolver a la «Compañía Continental» únicamente la parte amortizada de dichos valores que representa en cada uno de los resguardos citados 15.000, 50.000 y 3.000 pesetas, respectivamente.

2.º Aprobar todas las modificaciones estatutarias acordadas por «Continental» en la Junta general extraordinaria de accionistas antes expresada, y autorizar a la Compañía para hacer uso público de la nueva cifra de su capital suscrito y desembolsado que queda fijado para lo sucesivo de 17.000.000 de pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 18 de noviembre de 1964 por la que se le concede aprobación de inscripción en el Registro Especial de Seguros en el Ramo de Cristales a la Entidad «Unión Previsora, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía «Unión Previsora, S. A.», con domicilio en Madrid, Dr. Esquerdo, número 71, solicitando la ampliación de sus actividades al Ramo de Cristales, con la consiguiente inscripción de dicho Ramo en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autorización para operar en el mismo, a cuyo efecto ha presentado la documentación oportuna.

Visto el favorable informe de la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de la Sociedad «Unión Previsora, S. A.», autorizándola para operar en el Ramo de Cristales con aprobación de la documentación presentada por la Sociedad, inscribiéndola en dicho Ramo en el Registro Especial creado a tal efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1964.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de octubre de 1964 por la que se aprueba el Convenio entre el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Regenerados de Algodón, Viscostilla y sus mezclas, del Sindicato Nacional Textil, para el pago del Impuesto General sobre el Gasto, que grava las hilaturas de aquellos productos durante el ejercicio de 1964.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de fecha 13 de noviembre de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14943, segunda columna, en la línea 40 del texto de la citada Orden, donde dice: «... cuando la empresa posea un...», debe decir: «... cuando la empresa posea un...»

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Devda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el Banco Industrial de Bilbao (autorización número 153).

Visto el escrito formulado por el Banco Industrial de Bilbao solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto, la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro de 18 del mismo mes, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación (o Subdelegación) de Hacienda para la recaudación de tributos» en los establecimientos que se detallan en la relación anexa, los que deberán ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 25 de noviembre de 1964.—El Director general, Juan José Espinosa.

ANEXO

Relación de establecimientos autorizados a la Entidad Banco Industrial de Bilbao para la apertura de cuentas de «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos». (Se expresa clase del establecimiento, localidad, domicilio y número de identificación.)

Demarcación de Hacienda de Vizcaya

Central. Bilbao. Plazuela de San Nicolás, 4. 48-15-01.

Demarcación de Hacienda de Castellón

Sucursal. Castellón. General Aranda, 3. 14-12-01.

Demarcación de Hacienda de Huelva

Sucursal. Huelva. Calle del Puerto, 57. 22-9-01.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Devda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el Banco Forestal (autorización número 154).

Visto el escrito formulado por el Banco Forestal solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto, la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro de 18 del mismo mes, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación (o Subdelegación) de Hacienda para la recaudación de tributos» en los establecimientos que se detallan en la relación anexa, los que deberán ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 25 de noviembre de 1964.—El Director general, Juan José Espinosa.

ANEXO

Relación de establecimientos autorizados a la Entidad Banco Forestal para la apertura de cuentas de «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos». (Se expresa clase del establecimiento, localidad, domicilio y número de identificación.)

Demarcación de Hacienda de Jaén

Central. Siles. Calvo Sotelo, 1. 24-9-01.

Sucursal. Orcera. Plaza del Generalísimo, 3. 24-9-02.

Sucursal. La Puerta de Segura. Plaza de José Antonio. 24-9-03.

Sucursal. Sorihuela del Guadalimar. Generalísimo, 18. 24-9-04.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Devda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la Caja de Ahorros «Sagrada Familia» (autorización número 155).

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros «Sagrada Familia» solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto, la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro de 18 del mismo mes, acuerda considerar a dicha Entidad como

colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación (o Subdelegación) de Hacienda para la recaudación de tributos» en los establecimientos que se detallan en la relación anexa, los que deberán ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 25 de noviembre de 1964.—El Director general, Juan José Espinosa.

ANEXO

Relación de establecimientos autorizados a la Entidad Caja de Ahorros «Sagrada Familia» para la apertura de cuentas de «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos». (Se expresa clase del establecimiento, localidad, domicilio y número de identificación.)

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Central, Barcelona, Vía Layetana, 75. 10-47-01.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Ciudad Real por la que se hace público el fallo que se cita.

Don Mariano Sanz García, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando de Ciudad Real.

Certifico: Que con fecha 31 de octubre de 1964, por el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal de Contrabando, se ha dictado fallo en el expediente número 1/63, y que copiado literalmente en su parte dispositiva, dice así:

1.º Se declara cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el número dos del artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a don Amador Fernández Arroyo.

3.º Considerar, con arreglo a la Ley de Contrabando, exento de responsabilidad a Angel Rodríguez Velasco.

4.º Imponer a Amador Fernández Arroyo la multa de 2.000 pesetas.

5.º En caso de insolvencia del inculcado, se impondrá la pena de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el plazo máximo de un año.

6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

7.º Declarar ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento de don Amador Fernández Arroyo, que se encuentra en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido fué en Madrid, calle Santa Casilda, número 4, significándole que deberá efectuar el ingreso de la sanción en la depositaria de esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Ciudad Real, 17 de noviembre de 1964.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.784-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Ricardo Alcázar y Francisco Ibarburen Martínez, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión de Pleno de 2 de octubre de 1964, al conocer del expediente de este Tribunal número 672/1963, instruido por aprehensión de un automóvil «Peugeot 404», ha acordado dictar el siguiente fallo:

El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de alzada promovidos por Alfredo Avendaño López, representado por el Abogado don Moisés Puente Gutiérrez; Crescencio Manrique Arribas, representado por el Letrado don Victor García Ullbarri, y Alfonso Amato Codamo, representado por el Procurador don Baldomero Isorna Sasal, contra el fallo dictado con fecha 15 de julio de 1963 en el expediente número 672/1963 por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno de Madrid, acuerda:

1.º Desestimar los recursos interpuestos.

2.º Revocar en parte el fallo recurrido en el sentido de:

A) Declarar responsable, en concepto de encubridor de la infracción cometida, a Alfonso Amato Codamo, en quien concurre la circunstancia agravante octava del artículo 15;

B) Dejar sin efecto la sanción impuesta al llamado Ricardo Alcázar;

C) Imponer las siguientes multas: A Crescencio Manrique Arribas, 343.489 pesetas, más 43.177 pesetas como posible agravación por el delito conexo cuando éste se declare, en su caso, por la jurisdicción competente; a Alfredo Avendaño López, 150.486

pesetas, más 21.259 pesetas por el posible delito conexo en el mismo supuesto; a Fernando Ibarburen Martínez, 150.486 pesetas, y a Alfonso Amato Codamo, 85.877 pesetas.

D) Imponer a Crescencio Manrique Arribas la sanción accesoria de separación del servicio.

3.º Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido.

4.º Remitir testimonio de este fallo al ilustrísimo señor Director general de Seguridad para que tenga conocimiento de la sanción accesoria de separación del servicio impuesta a Crescencio Manrique Arribas, funcionario excedente del Cuerpo General de Policía, a los efectos que procedan.

5.º Remitir testimonio del presente fallo al Jefe provincial de Tráfico de Madrid, llamando su atención sobre el hecho de que certificados de matrícula provisional entregados por los servicios de su cargo aparecen utilizados por coches extranjeros, sin que previamente hayan sido satisfechos los derechos de importación, conforme exige el artículo 244 del Código de la Circulación vigente, hecho que contribuye a facilitar las infracciones de contrabando de vehículos.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero del artículo 85 y caso primero del artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 17 de noviembre de 1964.—El Secretario.—3.686-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 716/1963 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable en concepto de autora a Antonia Oliveiras Vilas.

3.º Imponerle la siguiente multa a Antonia Oliveiras Vilas: 670 pesetas.

Total importe de la multa, 670 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente a razón de un día de privación de libertad por cada 60 pesetas de multa por el plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Antonia Oliveiras Vilas, cuyo último domicilio conocido era en Vide-Las Nieves, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere al reo para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 21 de noviembre de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.916-E.

*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 905/1963 el siguiente acuerdo: